



Resolución Directoral N° 040-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 05 FEB 2024

VISTOS:

El Contrato de Obra N° 001-2022-MIDAGRI-PEJSIB-DE/LP/DOA; Contrato de Servicio de Supervisión N° 001-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE/DOA; Acta N° 04 de fecha 06.FEB.2023; Resolución Directoral N° 128-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 193-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 224-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 225-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 242-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 244-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 263-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 265-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 269-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 272-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 313-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 328-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 359-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 387-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 390-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 409-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Decisión N° 04, de fecha 21.DIC.2023 de la JRD; Resolución Directoral N° 033-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 034-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 036-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 037-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 038-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Carta CP N° 03-24; Carta N° 018-2024-BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAC/GO; Informe N° 076-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR y el Informe Legal N° 034-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL; y,

CONSIDERANDO:

I. SOLICITUD A RESOLVER

1. Que, mediante Carta CP N° 03-24, de fecha 06.ENE.2024 (*recepcionada por la Supervisión BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C, el mismo día*), el contratista CONSORCIO PERICO (*representado por el Ing. César Williams Revollo Quinto*), solicita la aprobación de la **Ampliación de Plazo N° 22** (SAP N° 22), por 02 (dos) día calendario, por la causal de "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", como consecuencia de los efectos de las precipitaciones pluviales de fuerte intensidad ocurridos durante los días 20 y 21 de diciembre del 2023 (*en hora de la madrugada*), presentada en la zona donde se ejecuta la obra, que afecta la correcta ejecución de las partidas contractuales, las cuales forman parte de la ruta crítica de la programación de obra; precisando además, que la ejecución de dichas partidas vienen siendo afectadas por la saturación del camino de acceso del Canal Principal San Pedro de Perico, y no se puede continuar con la instalación de tubería estructurada PEAD, así

como la colocación de cama de arena que requiere de procedimientos de nivelación topográfica, lo cual dificulta y pone en riesgo la calidad de trabajos, equipo y personal técnico ante el posible deslizamiento de piedras y/o rocas de los taludes superiores, por lo que se ve comprometido el control del espesor de la cama de arena de 10 cm, puesto que, sobre el canal principal se acumula agua proveniente de las precipitaciones pluviales y se debe esperar que este evapore o se elimine manualmente al momento de reiniciar las labores cuando las condiciones climáticas mejoren por la acumulación de agua proveniente de las precipitaciones pluviales, por lo que los efectos de las lluvias pueden convertir los caminos y accesos a la obra en terrenos fangosos o resbaladizos, y esto dificulta el transporte de equipos, materiales y personal; fundamenta su pedido en lo dispuesto por el art. 197, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en consecuencia, corresponde a la Entidad RESOLVER si es procedente o no aprobar la Ampliación de Plazo N° 22 (SAP N° 22) por 02 día calendario, solicitado por el contratista.

ANTECEDENTES

2. Que, a modo de antecedentes para resolver la presente solicitud, debemos señalar:

- 2.1 Que, con fecha 29.NOV.2022, se suscribió el Contrato de Obra N° 001-2022-MIDAGRI-PEJSIB-DE/LP/DOA, entre el PEJSIB y el CONSORCIO "PERICO", para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos - San Ignacio - Cajamarca" (en adelante PIP "Canal Perico"), ubicada en el Distrito Chirinos, Provincia de San Ignacio, Región Cajamarca, por el monto de S/ 26'077,777.77 (Veintiséis Millones Setenta y Siete Mil Setecientos Setenta y Siete con 77/100 Soles), y un plazo de ejecución de 300 días calendario.
- 2.2 Que, con fecha 10.ENE.2023, se suscribió el Contrato de Supervisión N° 001-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE/DOA, entre el PEJSIB y la EMPRESA "BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C.", para la supervisión de la Obra: PIP "Canal Perico", por el monto de S/ 1'916,107.60 (Un Millón Novecientos Dieciséis Mil Ciento Siete con 60/100 Soles), y un plazo de ejecución de Trescientos Sesenta (360) días calendario.
- 2.3 Que, con fecha 06.FEB.2023, se firmó el Acta N° 04, dando inicio al plazo de ejecución de obra.
- 2.4 Que, mediante Resolución Directoral N° 128-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 17.ABR.2023, la Entidad aprobó en parte la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 01**, por dos (02) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos - San Ignacio - Cajamarca", con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se corrió al 04.DIC.2023.
- 2.5 Que, mediante Resolución Directoral N° 193-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 19.MAY.2023, la Entidad aprobó la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 02**, por dos (02) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos - San Ignacio - Cajamarca", con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se corre al 06.DIC.2023.**





Resolución Directoral N° 040 -2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 05 FEB 2024



- 2.6 Que, mediante Resolución Directoral N° 224-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 22.JUN.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 03**, por nueve (09) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se mantiene: 06.DIC.2023.**
- 2.7 Que, mediante Resolución Directoral N° 225-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 23.JUN.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 04**, por dos (02) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se mantiene: 06.DIC.2023.**
- 2.8 Que, mediante Resolución Directoral N° 242-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 12.JUL.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 05**, por treinta y dos (32) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se mantiene: 06.DIC.2023.**
- 2.9 Que, mediante Resolución Directoral N° 244-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 14.JUL.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 06**, por treinta y dos (32) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se mantiene: 06.DIC.2023.**
- 2.10 Que, mediante Resolución Directoral N° 263-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 01.AGO.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 07**, por cuarenta y nueve (49) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se mantiene: 06.DIC.2023.**

- 2.11 Que, mediante Resolución Directoral N° 265-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 01.AGO.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 08**, por cuarenta y nueve (49) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se mantiene: 06.DIC.2023.**
- 2.12 Que, mediante Resolución Directoral N° 269-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 04.AGO.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 09**, por cincuenta y siete (57) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se mantiene: 06.DIC.2023.**
- 2.13 Que, mediante Resolución Directoral N° 272-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 07.AGO.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 10**, por cincuenta y siete (57) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se mantiene: 06.DIC.2023.**
- 2.14 Que, mediante Resolución Directoral N° 313-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 14.SET.2023, la Entidad declaró PROCEDENTE (HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 11**, por sesenta y siete (67) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se corre al 11.FEB.2024.**
- 2.15 Que, mediante Resolución Directoral N° 328-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 04.OCT.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 12**, por catorce (14) días calendario, peticionada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se mantiene en el 11.FEB.2024.**
- 2.16 Que, mediante Resolución Directoral N° 359-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 25.OCT.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 13**, por dos (02) días calendario, peticionada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se mantiene en el 11.FEB.2024.**
- 2.17 Que, mediante Resolución Directoral N° 387-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 20.NOV.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 14**, por diecinueve (19) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra:





Resolución Directoral N° 040-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, **05 FEB 2024**



"Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se mantiene en el **11.FEB.2024**.



- 2.18 Que, mediante Resolución Directoral N° 390-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 21.NOV.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 15**, por dos (02) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se mantiene en el **11.FEB.2024**.



- 2.19 Que, mediante Resolución Directoral N° 409-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 29.NOV.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 16**, por un (01) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se mantiene en el **11.FEB.2024**.

- 2.20 Que, la Junta de Resolución de Disputas (*instituido, organizado y administrado por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la PUCP – Expediente N° 4333-626-22*), mediante **Decisión N° 04, de fecha 21.DIC.2023**, resolvió en el sentido que es **PROCEDENTE EN PARTE la primera pretensión**, ya que los días de afectación calculados sólo fueron 13 días en relación a la SAP N° 12.

- 2.21 Que, mediante Resolución Directoral N° 033-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 02.FEB.2024, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 17**, por un (01) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se mantiene en el **24.FEB.2024**.

- 2.22 Que, mediante Resolución Directoral N° 034-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 02.FEB.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 18**, por un (01) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual,

el plazo final para la culminación de la obra se mantiene en el **24.FEB.2024**.

2.23 Que, mediante Resolución Directoral N° 036-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 02.FEB.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 19**, por un (01) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se mantiene en el **24.FEB.2024**.

2.24 Que, mediante Resolución Directoral N° 037-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 02.FEB.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 20**, por un (01) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se mantiene en el **24.FEB.2024**.

2.25 Que, mediante Resolución Directoral N° 038-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 02.FEB.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 21**, por un (01) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se mantiene en el **24.FEB.2024**.

2.26 Que, mediante Carta CP N° 03-24, de fecha 06.ENE.2024 (*recepcionada por la Supervisión BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C, el mismo día*), el contratista CONSORCIO PERICO (*representado por el Ing. César Williams Revollo Quinto*), solicita la aprobación de la **Ampliación de Plazo N° 22** (SAP N° 22), por 02 (dos) día calendario, por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", como consecuencia de los efectos de las precipitaciones pluviales de fuerte intensidad ocurridos durante los días 20 y 21 de diciembre del 2023 (*en hora de la madrugada*), presentada en la zona donde se ejecuta la obra, que afecta la correcta ejecución de las partidas contractuales.

2.27 Que, mediante Carta N° 018-2024-BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAC/GO, de fecha 12.ENE.2024, (*recepcionada en mesa de partes de la Entidad el mismo día*), la SUPERVISIÓN alcanza al Director Ejecutivo del PEJSIB, el Informe Técnico N° 009-2024/JGPT-JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA, de fecha 12.ENE.2024, mediante el cual, emite pronunciamiento opinando que es IMPROCEDENTE la SAP N° 22 por 02 día calendario.

2.28 Que, mediante Informe N° 076-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR, de fecha 02.FEB.2024, el Director de Infraestructura Agraria y Riego (*Ing. Dalton Gustavo Díaz Mariño, con Reg. CIP N° 195053*), emite opinión técnica en el sentido que debe declararse IMPROCEDENTE la SAP N° 22 por 02 día calendario, manteniéndose la fecha del plazo contractual el **24.FEB.2024**¹, según el detalle que plasma su informe.

¹ Este plazo se extendió en mérito a la **Decisión N° 04 de la Junta de Resolución de Disputas (JRD)**, de fecha 21.DIC.2023, que resolvió en el sentido que es PROCEDENTE EN PARTE la primera pretensión, ya que los días de afectación calculados sólo fueron 13 días en relación a la SAP N° 12; y que, por consiguiente, el plazo final contractual de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos - San Ignacio – Cajamarca", se corre al 24.FEB.2024.





Resolución Directoral N° 040-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, **05 FEB 2024**

- 2.29 Que, mediante Informe Legal N° 034-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL, de fecha 05.FEB.2024, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión legal en el sentido de declarar infundada la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 22, solicitada por el CONTRATISTA.



III. SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 22 (SAP N° 22)

3. Que, mediante Carta CP N° 03-24, de fecha 06.ENE.2024 (*recepcionada por la Supervisión BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C, el mismo día*), el contratista CONSORCIO PERICO, solicita la aprobación de la **Ampliación de Plazo N° 22 (SAP N° 22)**, por 02 (dos) día calendario, en mérito a los siguientes fundamentos:



- 3.1 Que, la causal normativa que sustenta la SAP N° 22, es a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, regulado en el art. 197 (literal a) del RLCE del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 3.2 Que, la causal invocada que sustenta la SAP N° 22, son los efectos de las precipitaciones pluviales de fuerte intensidad ocurridos durante los días 20 y 21 de diciembre del 2023 (*en hora de la madrugada*), presentada en la zona donde se ejecuta la obra, que afecta la correcta ejecución de las partidas contractuales, las cuales forman parte de la ruta crítica de la programación de obra; precisando además, que la ejecución de dichas partidas vienen siendo afectadas por la saturación del camino de acceso del Canal Principal San Pedro de Perico, y no se puede continuar con la instalación de tubería estructurada PEAD, así como la colocación de cama de arena que requiere de procedimientos de nivelación topográfica, lo cual dificulta y pone en riesgo la calidad de trabajos, equipo y personal técnico ante el posible deslizamiento de piedras y/o rocas de los taludes superiores, por lo que se ve comprometido el control del espesor de la cama de arena de 10 cm, puesto que, sobre el canal principal se acumula agua proveniente de las precipitaciones pluviales y se debe esperar que este evapore o se elimine manualmente al momento de reiniciar las labores cuando las condiciones climáticas mejoren por la acumulación de agua proveniente de las precipitaciones pluviales, por lo que los efectos de las lluvias pueden convertir los caminos y accesos a la obra en terrenos fangosos o resbaladizos, y esto dificulta el transporte de equipos, materiales y personal.

- 3.3 Que, la causal invocada tiene fecha de inicio el 20.DIC.2023 hasta el 22.DIC.2023 (**final de la causal**), la misma que ha sido sustentada al amparo de los alcances del Art. 197, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**".



3.4 Que, el Contratista señala como fundamentos técnicos de su solicitud, lo siguiente:

- a) Que, se ha realizado ensayos de laboratorio para determinar el contenido de la humedad, en la zona de afectación de las excavaciones (2 *muestras in situ de manera superficial en las progresiva Km 6+617 al Km 7+320*), regido bajo la norma ASTM D 2216, cuyos resultados concluyen que el suelo en las fechas mencionadas se encuentra saturado, imposibilitando la ejecución de las partidas, conforme al siguiente detalle:

CANAL LATERAL	PROGRESIVA	ENSAYO	FECHA	RESULTADO
SAN PEDRO DE PERICO	Km 6+617	Contenido de humedad (ASTM D-2216)	20/12/2023	42.28%
SAN PEDRO DE PERICO	Km 7+320	Contenido de humedad (ASTM D-2216)	20/12/2023	43.22%

Fuente: Ensayo de laboratorio

- b) Que, no se ha considerado los datos de las precipitaciones pluviales de la estación de Chirinos, la cual si bien es cierto está dentro de la zona de influencia a nivel de distrito, no refleja con exactitud los datos pluviométricos del Caserío el Tablón, dado la existencia de microclimas, donde la altitud, la exposición solar, la presencia de cuerpos de agua, la orientación de las laderas y la vegetación, son algunos de los factores que pueden influir en las condiciones climáticas locales y en la formación de microclimas. Que, en tal contexto, la información brindada por el SENAMHI tiene carácter confiable en la misma área del distrito, pudiendo variar en el Caserío el Tablón.

Cabe mencionar que los datos de las precipitaciones pluviales en el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI; se registra a las 07h; 13h y 19h; sin embargo, se pueden incrementar registro de acuerdo a las precipitaciones que se registra durante el día en cada estación, cerrando su registro hasta las 7:00 am del día siguiente de acuerdo a la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL EJECUTIVA N° 0174 SENAMHI-PREJ-OGOT/2013 (*protocolo para la instalación y operación de estaciones meteorológicas e hidrológicas*); por lo que para la presente solicitud de ampliación de plazo se tomaran los registros del día miércoles 20 de diciembre debido a que las precipitaciones pluviales se produjeron en horas de la madrugada de este día, prolongándose las precipitaciones pluviales y causando estragos hasta al día jueves 21 de diciembre del 2023, conforme al siguiente detalle:

IMAGEN N°01: DATOS HIDROMETEOROLÓGICOS – ESTACIÓN CHIRINOS (SENAMHI)

Estación : CHIRINOS				
Departamento : CAJAMARCA	Provincia : SAN IGNACIO	Distrito : CHIRINOS		
Latitud : 5°18'30.69"	Longitud : 78°53'51.32"	Altitud : 1772 msnm.		
Tipo : CO - Meteorológica	Código : 108074			
AÑO / MES / DÍA	TEMPERATURA (°C)		PRECIPITACIÓN (mm/día)	
	MAX	MIN	HUMEDAD RELATIVA (%)	TOTAL
19/12/2023	26.4	16.8	79.9	0
20/12/2023	23.8	16.2	80.5	53.9
21/12/2023	23.6	16.6	85.5	0
22/12/2023	22.2	17.2	82.6	1.3
23/12/2023	S/D	16	S/D	S/D

Fuente: <https://www.senamhi.gob.pe/main.php?dp=cajamarca&p=estaciones>



Resolución Directoral N° 040-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, **05 FEB 2024**

3.5 Que, la SAP N° 22 se cuantifica por 02 dc.



IV. OPINIÓN TÉCNICA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA

4. Que, mediante Carta N° 018-2024-BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAC/GO, de fecha 12.ENE.2024, (*recepcionada en mesa de partes de la Entidad el mismo día*), la Gerente de Operaciones de la empresa supervisora (*Ing. Patricia Lizeth Córdova Pérez*) alcanza al Director Ejecutivo del PEJSIB, el Informe Técnico N° 009-2024/JGPT-JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA, de fecha 12.ENE.2024, mediante el cual, emite opinión técnica en el sentido que se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 22 (SAP N° 22), solicitada por el contratista por (02) dos días calendario, en mérito a los siguientes fundamentos:



- 4.1 Que, el Contratista NO realizó el sustento técnico correspondiente, siguiendo y cumpliendo lo estipulado en los art. 197 y 198 del RLCE, para la solicitud de la ampliación de plazo N° 22.
- 4.2 Que, el Contratista en su SAP N° 22, se identificó que las fotografías presentadas no se encuentran GEOREFERENCIADAS NI FECHADAS, por ende, esa información NO SE CONSIDERA VÁLIDA.
- 4.3 Que, esta supervisión indica y precisa que lo realizado por el Contratista – no es información viable – ya que debió determinar mediante su especialista en geología y geotecnia el control del contenido de la humedad mediante ensayo de SPEEDY, lo que permitiría determinar valores reales y al instante, por lo que verificados por esta supervisión solamente se corroboró que el contratista realizó la extracción de muestras y las envolvió en bolsas de plásticos, por ello, se DENIEGA ESTOS RESULTADOS, ya que el procedimiento seguido no es el adecuado, se debió seguir un procedimiento con la que se pueda constatar el contenido de la humedad in situ, con la finalidad de ver hasta qué nivel de filtración presenta el suelo del camino de acceso, así mismo, se observó que se extrajo muestras de aniegos puntuales, que se encontraron en el camino de acceso.
- 4.4 Que, de lo analizado, la supervisión concluye que el contratista no realizó el sustento adecuado sobre la extracción y toma de muestras para el ensayo de contenido de humedad presentado, por lo que no se garantiza que la muestra del ensayo sea representativa de la zona evaluada, así mismo, no se realizó ningún tipo de coordinación con la supervisión para la verificación in situ del transporte de las muestras; por lo que, NO SE GARANTIZA LA ADECUADA EXTRACCIÓN Y/O

TRANSPORTE DE LAS MUESTRAS, por lo que, NO SE GARANTIZA LA ADECUADA EXTRACCIÓN Y/O TRANSPORTE DE LAS MUESTRAS, las cuales tienen que ser corroboradas por la supervisión y DEBERÁN SER TOMADAS EL MISMO DÍA DE AFECTACIÓN, no cumpliendo con lo establecido en la norma ASTM D 2216, por lo que dichos resultados no son confiables ya que las muestras están expuestas a que sufran alteraciones contundentes, provocando el aumento o disminución de las características y resultados obtenidos que aumenten su humedad.

- 4.5 Que, de las partidas afectas, según el contratista, se debe indicar que las partidas pertenecientes al Lateral Pindo, no corresponde ser consideradas, ya que los trabajos en el Lateral Pindo se paralizaron con fecha 11.11.2023, es decir, en este lateral no hay ejecución de partidas desde la fecha 12.11.2023, lo cual se advirtió en el Asiento N° 783, con fecha 14.11.2023, en donde se indica que los frentes en el Lateral Pindo se encuentran paralizadas por falta de tubería HDPE 200 mm y que sus almacenes, ubicados en el Caserío EL TABLON, se encuentran desabastecidos, además, se aprobó el tramo que va de la progresiva 3+793.98 hasta 7+820 y los planos de replanteo entre las progresivas 0+000 – 3+793.98 que es el otro tramo del Canal Lateral Pindo hasta la fecha se encuentran observados y el contratista no ha realizado la subsanación correspondiente. Por lo tanto, los atrasos en el Lateral PINDO, es completamente bajo responsabilidad del contratista y a la fecha 20.12.2023 no se vieron afectadas debido a que no se vienen ejecutando actividades en ese lateral desde la fecha 11.11.2023, y solamente se consideran parte de la ruta crítica las siguientes partidas:

ITEM	PARTIDA	F. Inicio	F. termino	Duración días - proyecto
1.5.1.1	TRAZO Y REPLANTEO CANAL EXISTENTE	29/05/23	25/09/23	120
1.5.2.4	DEMOLICION DE ESTRUCTURA EXISTENTE	02/06/23	21/06/23	20

De estas partidas se identificó que tienen un atraso en su ejecución, las fechas de finalización de todas las 02 partidas afectadas no sobrepasan el mes de setiembre, por lo que los atrasos en la ejecución de estas partidas son completamente responsabilidad del contratista, por ende, el sustento y el plazo que el contratista considera como "afectada" NO ES VIABLE, ya que las partidas debieron ser ejecutadas meses antes, y estas no fueron ejecutadas hasta la fecha debido a la FALTA DE LIQUIDEZ FINANCIERA DEL CONTRATISTA, lo mismo se puede corroborar mes tras mes en las valorizaciones, presentando un notable atraso.

- 4.6 Que, el Contratista NO CUMPLE CON NINGÚN LITERAL DEL ART. 197 DEL RLCE, ya que la supervisión identificó que hay partidas que pertenece a la ruta crítica, pero que tiene fecha de culminación ya cumplidos, por lo cual estos atrasos en la ejecución del P.E.O. (vigente) son atribuibles completamente al contratista, debido a la falta de liquidez financiera, pese a ser advertidos y comunicado mediante Asientos N° 309, 310, 311, 586-590 (de fecha 13.09.2023), 647-651 (de fecha 02.10.2023), 681-685 (de fecha 13.10.2023), 830-834 (de fecha 25.11.2023) y 879-883 (de fecha 07.12.2023).
- 4.7 Que, deja en evidencia que el contratista no realizó el sustento legal y técnico referente a que el evento climatológico afectó las partidas de la ruta crítica, debido a que las partidas que están vigentes hasta la fecha corresponden al Lateral Lotos, pero estas partidas no se encuentran en ejecución; así mismo, el contratista no realiza la presentación de los plazos de trazo – replanteo, que es el primer requisito para iniciar la ejecución en el Lateral Lotos.



Resolución Directoral N° 040 -2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, **05 FEB 2024**

- 4.8 Que, el reporte del SENAMHI muestra que con fecha 20.DIC.2023 se obtuvo una precipitación del 53.8 mm/día, y el 21.DIC.2023 tiene 0.0 mm/día, de esto se tiene que aclarar, que la lluvia del 20.DIC.2023 se desarrolló en la parte alta del Distrito de Chirinos, ya que se corrobora in situ que el el Caserío el Tablón NO SE EFECTUARON PRECIPITACIONES PLUVIALES FUESTES, por lo que esta supervisión verifico in situ que con fecha 20.DIC.2023, el contratista continuo realizando actividades de manera normal realizando la extracción de material en la CANTERA NARANJOS, pero de acuerdo al P.E.O se hace de conocimiento que las partidas no se encuentran en la ruta crítica y tiene fecha de término ya concluidas, además, de acuerdo al GANTT, presentan holgura "0", es decir no pueden atrasarse en su ejecución, estos atrasos son atribuibles al contratista, debido a la falta de liquidez financiera

- 4.9 Que, se identificó que de acuerdo al estudio geológico y geotécnico del expediente técnico de obra, el tipo de terreno predominante en el canal principal San Pedro de Perico, que es el área de influencia de las partidas que el contratista considera afectado es SEMIROCOSO – ROCOSO, las cuales al entrar en contacto con la humedad difícilmente puede generar aniegos de gran magnitud o dificulte el tránsito de personas y/o maquinarias ligeras y/o impida realizar trabajos, puesto que esta humedad en estos tipos de suelos solo tienen un infiltración de hasta una altura de 30 cm, dependiendo de la intensidad de las lluvias, ya sea fuertes o muy fuertes (*lluvias con precipitaciones entre 15 – 30 mm y entre 30 – 60 mm respectivamente*).

- 4.10 Que, conforme a lo expuesto, la SUPERVISIÓN emite opinión DENEGANDO la SAP N° 22 por el plazo de dos (02) días calendario.

V. OPINIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO (DIAR)

5. Que, mediante Informe N° 074-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR, de fecha 02.FEB.2024, el Director de Infraestructura Agraria y Riego (*Ing. Dalton Gustavo Díaz Mariño, con Reg. CIP N° 195053*), tomando como referencia el Informe Técnico de LA SUPERVISIÓN, emite opinión técnica, solicitando declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 22, por 02 dc, solicitada por el contratista, en mérito a los siguientes fundamentos:

01. Análisis

5.1 Sustento técnico por parte del Contratista Consorcio Perico sobre la SAP N° 22

El residente de obra Ing. Jim Henry Pereda Marín, sustenta la solicitud del SAP N° 22 (Informe N° 01-2024-JHPM/RO), conforme a los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante RLCE.

Según el Informe técnico de ampliación de plazo N.° 22 (Informe N.° 001-2024-JHPM/RO), de modo resumido señala lo siguiente:

"(...)

a. **ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA:**

De acuerdo al numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE, señala lo siguiente:

"(...)

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando si efecto y los hitos afectados o no cumplidos

(...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

(...)"

INICIO DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO N° 22:

El residente anotó en el cuaderno de obra el **INICIO DE LA CAUSAL**, en los asientos de obra N° 925, N° 926 y N° 928, indicando la causal invocada y las partidas afectadas, pero, éste último lo detallaremos más adelante en la precedente. A continuación, en la imagen siguiente mostramos la fecha del inicio de la causal invocada:

Se hace de conocimiento a la supervisión que durante la madrugada se han presentado precipitaciones pluviales en la zona de trabajo, los efectos de las precipitaciones como son la saturación de los suelos imposibilitan al contratista ejecutar las actividades programadas, de acuerdo al contrato principal, poniendo en riesgo la calidad de los trabajos y la salud e integridad del personal en obra.

Por lo que el día de hoy miércoles 20 de diciembre del presente (INICIO DE CAUSAL); nos vemos obligados a suspender las actividades, tomando las previsiones del caso.

Se considera necesario invocar el Art. N°197 causales de ampliación de plazo de la ley de contrataciones del estado. Numeral a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

CIERRE DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO N° 22:

El residente anotó en el cuaderno de obra el **CIERRE DE LA CAUSAL**, en los asientos de obra N° 929 y N° 930, indicando el cierre de los efectos de la causal invocada, como se muestra en la imagen:





Resolución Directoral N° 840 -2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, **05 FEB 2024**



procedemos a realizar el cierre de la ampliación de plazo por efectos de las precipitaciones pluviales que imposibilitaron ejecutar partidas contractuales de la ruta crítica según el asiento de cuaderno de obra N° 925, 926 y 928; a la vez se deja constancia de que tanto la solicitud, cuantificación y sustento será realizado dentro del procedimiento y plazo establecido por el RLCE (Art 198°)

La causal que sustenta nuestra solicitud de Ampliación de Plazo es: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, la misma que está contemplada en el Art 197 De la Ley de Contrataciones del Estado, que se deben computar para el día 20 y 21 de diciembre del 2023.

b. DESCRIPCION Y JUSTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO:

CAUSAL INVOCADA: La causal que sustenta nuestra solicitud de ampliación de plazo es a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, la misma que está contemplada en el Art. 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La cual se debe computar el **día 20 y 21 de diciembre de 2023**.

Durante el día 20, 21 de diciembre se presentaron condiciones climáticas adversas. Los efectos de las lluvias de fuertes intensidad afectaron de manera parcial el desarrollo de los trabajos en obra especialmente cuando se trabaja al aire libre. Estas condiciones climáticas dificultan la realización de tareas como colocación de cama de arena, instalación de tubería estructurada PEAD, extrusión de tubería estructurada, termofusión de tubería en HDPE demolición de estructuras existentes y construcción de cámaras de inspección (mezclado, vaciado, transporte y compactación de concreto) del canal principal San Pedro de Perico así como también afectan la eliminación del material excedente y el flete rural debido a que el camino adyacente al canal principal se encuentra saturado y este imposibilita el acceso de maquinaria y personal obrero para la realización de los trabajos descritos.

Las lluvias y sus efectos se produjeron el día 20 y 21 de diciembre del 2023 en horas de la madrugada, precisándose además que los estragos de estas lluvias imposibilitaron trabajo alguno afectando el calendario valorizado de avance de obra en su totalidad, así como también sus partidas y subpartidas del mencionado Calendario

Además, estos efectos causan riesgo y peligros para los trabajadores de sus funciones asignadas, causando posibles accidentes en obra. A continuación, se detallan algunos de los principales:

Riesgo de Transporte – Maquinaria:

La trocha está en una orografía escarpada, tiene un acceso hasta el km 3+500, luego se reduce la sección permitiendo el ingreso de una motocar hasta cierta distancia,

posterior en moto lineal y a la caminata hasta llegar a la captación o inicio de la tubería estructurada.

Los suelos arcillosos en precipitaciones medianas presentan su contenido de humedad, índice de plasticidad significativa, que hace que estos suelos su superficie de rodadura sean deslizantes, producto a ellos el riesgo de accidente para realizar actividades son muy elevadas, causando pérdidas de vida o de bienes.

Riesgo en la actividad:

El riesgo es muy alto que se resbalen y sufran golpes y/o fracturas, esguince, quemaduras, etc.; este hace que el acceso al área del trabajo sea imposible, para cualquier actividad

Riesgo factor Humano:

Existe alto riesgo de accidentes y muerte del personal, ya que los estragos de las lluvias ocasionan cambios sustanciales en la topografía superficial en la zona de trabajo, por efectos de deslizamientos de rocas, aludes, aumento o activación del caudal de las quebradas secas, escorrentía, asentamientos de terreno natural por fallas geológicas que intersectan al canal principal.

La seguridad de los trabajadores también se ve comprometida debido al aumento del riesgo de resbalones, quemaduras, esguince, caídas y lesiones por objetos en movimiento. Estos factores imprevistos e inevitables pueden provocar retrasos en la ejecución de la obra, afectando el cumplimiento del programa de ejecución de obra.

Partidas Afectadas (ruta crítica):

Según el cronograma vigente (C.O.V. N° 03) de obra, las partidas que se han visto directamente afectadas por los efectos de las precipitaciones pluviales, siendo así las rutas críticas la partida 1.5.1.1 trazo y replanteo del canal existente y la partida 1.5.2.4 demolición de estructura existente y otras partidas afectadas que son las siguientes: (ver en la imagen siguiente)

CUADRO N°01: PARTIDAS AFECTADAS

ITEM	PARTIDA	F. Inicio	F. termino	Duración días - proyecto
1.5	CONDUCCIÓN TUBERÍA SAN PEDRO PERICO			
1.5.1	OBRAS PRELIMINARES			
1.5.1.1	TRAZO Y REPLANTEO CANAL EXISTENTE	29/05/23	25/09/23	120
1.5.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS			
1.5.2.1	COLOCACIÓN DE CAMA DE ARENA	31/05/23	26/11/23	180
1.5.2.3	RELLENO SEMI COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO	10/06/23	26/11/23	170
1.5.2.4	DEMOLICION DE ESTRUCTURA EXISTENTE	02/06/23	21/06/23	20
1.5.3	INSTALACION DE TUBERIA			
1.5.3.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA ESTRUCTURADA PEAD, DI=900 mm	08/07/23	15/10/23	100
1.5.3.5	PRUEBA DE HERMETICIDAD TUBERIA ESTRUCTURADA DI=600-900mm	15/06/23	02/12/23	171
1.5.4	CAMARAS DE INSPECCIÓN EN TUBERÍA PRINCIPAL			
1.5.4.1	CONCRETO SIMPLE f'c=100kg/cm2 PARA SOLADOS (e=10 cm)	08/06/23	07/07/23	30
1.5.4.2	CONCRETO ARMADO f'c = 210Kg/cm2	18/06/23	25/09/23	100
1.5.4.3	ACERO DE REFUERZO f'y=4200Kg/cm2 G 60	12/06/23	25/08/23	75
1.5.4.4	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA	14/06/23	27/08/23	75
1.5.7	RETIRO DE TAPAS, CANOAS Y PASOS PEATONALES			
1.5.7.1	LIMPIEZA Y DESBROCE DEL TERRENO	02/06/23	05/06/23	4
1.5.7.2	DEMOLICION DE ESTRUCTURA EXISTENTE	06/06/23	15/06/23	10
1.5.7.3	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D.MAX. 50 M	08/06/23	17/06/23	10
2.4.1	OBRAS PRELIMINARES			
2.4.1.1	LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO	08/04/23	05/08/23	120



Resolución Directoral N° 040-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 05 FEB 2024



2.4.1.2	TRAZO Y REPLANTEO PARA TUBERIAS	10/04/23	07/08/23	120
2.4.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS			
2.4.2.2	EXCAVACION DE MATERIAL SUELTO	10/04/23	06/09/23	150
2.4.2.3	COLOCACION DE CAMA CON MATERIAL PROPIO ZARANDEADO	12/04/23	08/09/23	150
2.4.3	INSTALACION DE TUBERIAS			
2.4.3.5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA HDPE D=250MM PNG	25/04/23	16/09/23	145
2.4.3.6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA HDPE D=200MM PNG	27/04/23	18/09/23	145
03.02	FLETE RURAL	06/02/23	12/11/23	280

Fuente: Programa de ejecución de obra N° 03.

La ejecución de las presentes partidas viene siendo afectada por la saturación del camino de acceso del canal principal San Pedro de Perico y no se puede continuar con la instalación de tubería estructurada PEAD. Así como la partida de colocación de cama de arena requiere de procedimientos de nivelación topográfica, la cual se dificulta y pone en riesgo la calidad de los trabajos, equipos y personal técnico ante el posible deslizamiento de piedras y/o rocas de los taludes superiores. También se ve comprometido el control del espesor de la cama de arena de 10 cm, puesto que, sobre el canal principal se acumula agua proveniente de las precipitaciones pluviales y se debe esperar que este evapore o se elimine manualmente al momento de reiniciar las labores cuando las condiciones climáticas mejoren. Los efectos de las lluvias pueden convertir los caminos y accesos a la obra en terrenos fangosos o resbaladizos. Esto dificulta el transporte de equipos, materiales y personal hacia el sitio de trabajo.

Este día adicional permitirían al contratista recuperar el tiempo perdido debido a las Lluvias y retomar las tareas de instalación de tuberías de manera segura y eficiente.

Fundamento Técnico:

❖ Ensayo de Laboratorio – contenido de humedad:

Se ha extraído dos (2) muestras en insitu de manera superficial en la progresiva km 6+617 – km 7+320, donde los ensayos fueron llevados al laboratorio para determinar el contenido de humedad: Con el fin de fundamentar el presente informe técnico. Se realizó el ensayo CONTENIDO DE HUMEDAD NATURAL en la zona de afectación de las excavaciones, bajo norma ASTM D-2216

CUADRO N°02: RESULTADOS DEL ENSAYO DE HUMEDAD

CANAL PRINCIPAL	PROGRESIVA	ENSAYO	FECHA	RESULTADO
SAN PEDRO DE PERICO	KM 6+617	CONTENIDO DE HUMEDAD (ASTM D-2216)	20/12/2023	42.28%
SAN PEDRO DE PERICO	KM 7+320	CONTENIDO DE HUMEDAD (ASTM D-2216)	20/12/2023	43.22%

Fuente: Ensayo de laboratorio

Como observaciones del resultado del ensayo realizado de contenido de humedad natural, se menciona: "El control de humedad determinó que el suelo se encuentra saturado por humedad, por lo que no es recomendable trabajar en base a esa condición. La saturación de los suelos y materiales surge como consecuencia de los efectos de las precipitaciones pluviales, son ajenos a la voluntad del contratista. Se adjunta a la presente los ensayos de laboratorio sustentatorios de los resultados presentados.

❖ **Datos hidrometeorológicos:**

Se ha considerado algo referencial los datos de las precipitaciones pluviales de la estación de Chirinos, la cual está dentro de la zona de influencia a nivel de distrito, pero no refleja a exactitud los datos pluviométricos del caserío el tablón, por la que hay presencia de microclimas de la zona.

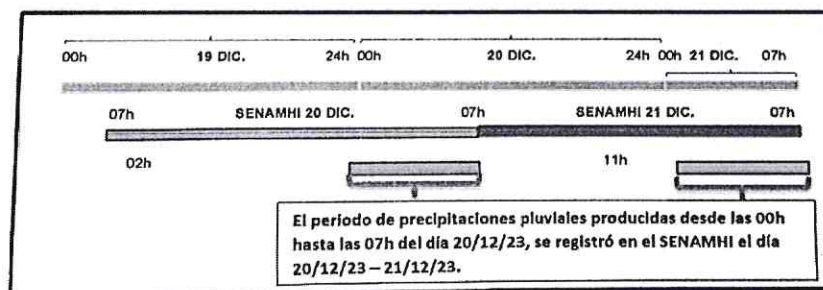
En ese sentido se entiende que la información brindada por SENAMHI tiene carácter confiable en la misma área del distrito, pudiendo variar en el caserío el tablón por los microclimas.

Los datos de las precipitaciones pluviales (Sistema Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI), se registra a las 07h; 13h y 19h, sin embargo, pueden incrementar registros de acuerdo a las precipitaciones durante el día en cada estación, cerrando su registro hasta las 7:00 am del día siguiente. Para la presente solicitud de ampliación de plazo se tomarán **los registros del día miércoles 20 de diciembre** debido a que las precipitaciones pluviales se produjeron en horas de la madrugada de este día, prolongándose las precipitaciones pluviales y causando estragos **hasta el día jueves 21 de diciembre del presente año.**

IMAGEN N°01: DATOS HIDROMETEOROLÓGICOS – ESTACIÓN CHIRINOS (SENAMHI)

Estación : CHIRINOS				
Departamento : CAJAMARCA		Provincia : SAN IGNACIO		Distrito : CHIRINOS
Latitud : 5°18'30.59"		Longitud : 78°53'51.32"		Altitud : 1772 msnm.
Tipo : CO - Meteorológica		Código : 108074		
AÑO / MES / DÍA	TEMPERATURA (°C)		PRECIPITACIÓN (mm/día)	
	MAX	MIN	HUMEDAD RELATIVA (%)	TOTAL
19/12/2023	26.4	16.0	79.9	0
20/12/2023	23.8	16.2	80.6	53.9
21/12/2023	23.6	16.6	85.5	0
22/12/2023	22.2	17.2	82.6	1.3
23/12/2023	S/D	18	S/D	S/D

Línea de Tiempo de Registro de Medición de SENAMHI.





Resolución Directoral N° 040-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 05 FEB 2024

Cuantificación del número de días de ampliación de plazo: Cuantificación:

- Inicio de causal : 20.12.23
- Cierre de causal : 22.23
- Días de plazo contractual solicitado : 02 día calendario



5.2

Sustento técnico por parte de la Supervisión BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAC, sobre la SAP N° 22

El jefe de supervisión se pronuncia con respecto a la SAP N° 22 solicitada por el contratista, sustenta lo siguiente:

Afectación de la ruta crítica:

La contratista señala en la solicitud de ampliación de plazo, que, en relación a la afectación de la ruta crítica, procede a listar las partidas señalando que las mismas se han visto afectadas debido a las intensas precipitaciones pluviales:

CUADRO N°01: PARTIDAS AFECTADAS				
ITEM	PARTIDA	F. Inicio	F. termino	Duración días - proyecto
1.5	CONDUCCIÓN TUBERÍA SAN PEDRO PERICO			
1.5.1	OBRAS PRELIMINARES			
1.5.1.1	TRAZO Y REPLANTEO CANAL EXISTENTE	29/05/23	25/09/23	120
1.5.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS			
1.5.2.1	COLOCACIÓN DE CAMA DE ARENA	31/05/23	26/11/23	180
1.5.2.3	RELLENO SEMI COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO	10/06/23	26/11/23	170
1.5.2.4	DEMOLICION DE ESTRUCTURA EXISTENTE	02/06/23	21/06/23	20
1.5.3	INSTALACION DE TUBERIA			
1.5.3.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA ESTRUCTURADA PEAD, DI=900 mm	08/07/23	15/10/23	100
1.5.3.5	PRUEBA DE HERMETICIDAD TUBERIA ESTRUCTURADA DI=600-900mm	15/06/23	02/12/23	171
1.5.4	CAMARAS DE INSPECCIÓN EN TUBERÍA PRINCIPAL			
1.5.4.1	CONCRETO SIMPLE f'c=100kg/cm2 PARA SOLADOS (e=10 cm)	08/06/23	07/07/23	30
1.5.4.2	CONCRETO ARMADO f'c = 210Kg/cm2	18/06/23	25/09/23	100
1.5.4.3	ACERO DE REFUERZO f'y=4200Kg/cm2 G 60	12/06/23	25/08/23	75
1.5.4.4	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA	14/06/23	27/08/23	75
1.5.7	RETIRO DE TAPAS, CANOAS Y PASOS PEATONALES			
1.5.7.1	LIMPIEZA Y DESBROCE DEL TERRENO	02/06/23	05/06/23	4
1.5.7.2	DEMOLICION DE ESTRUCTURA EXISTENTE	06/06/23	15/06/23	10
1.5.7.3	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D.MAX. 50 M	08/06/23	17/06/23	10
2.4.1	OBRAS PRELIMINARES			
2.4.1.1	LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO	08/04/23	05/08/23	120
2.4.1.2	TRAZO Y REPLANTEO PARA TUBERIAS	10/04/23	07/08/23	120
2.4.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS			
2.4.2.2	EXCAVACIÓN DE MATERIAL SUELTO	10/04/23	06/09/23	150



2.4.2.3	COLOCACION DE CAMA CON MATERIAL PROPIO ZARANDEADO	12/04/23	08/09/23	150
2.4.3	INSTALACION DE TUBERIAS			
2.4.3.5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA HDPE D=250MM PNG	25/04/23	16/09/23	145
2.4.3.6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA HDPE D=200MM PNG	27/04/23	18/09/23	145
03.02	FLETE RURAL	06/02/23	12/11/23	280

Fuente: Programa de ejecución de obra N° 03.

Las partidas mencionadas según la contratista, son las que se han visto afectadas, señala haber realizado el ensayo de laboratorio para determinar el contenido de la humedad ASTM D 2216, en relación a la fuente hidrometeorológica señala que los datos del SENAMHI tienen carácter confiable.

En relación al inicio de la causal, señala y coloca que se esta se dio con fecha 20 de diciembre, indicando que la afectación de esta solicitud de ampliación de plazo es de 02 días calendario, siendo los días 20 y 21 de diciembre del 2024, los días que la contratista considera como afectadas, cerrando su causal con fecha 22 de diciembre con Asientos N°929 y N°930 del Residente de Obra. Se evidencia así mismo, que la anotación del supuesto inicio de causal de ampliación de plazo se dio en los asientos 925, 926 y 928 del residente de obra.

Así mismo, cabe indicar que la contratista realiza el cierre de causal con fecha 22/12/2023, indicando que con fecha 21/12/2023, se efectuaron lluvias en la zona del trabajo, para lo cual esta Supervisión constató in situ, que en esa fecha no se efectuó ninguna precipitación pluvial, motivo por el cual debió cerrar su causal con fecha 21/12/2023, invalidando de esta forma lo establecido en el procedimiento de la solicitud de ampliación de plazo del Art. 198 del RLCE.

Cabe indicar que el SENAMHI, de acuerdo a las normas internacionales determina, ¿Cuándo se considera una lluvia extraordinaria? Fuertes (entre 15 y 30 mm/hora) Muy fuertes (entre 30 y 60 mm/hora) Torrenciales (por encima de 60 mm/hora); por lo que, la lluvia presentada el día 20/12/2023 es de 53.9 mm/día, perteneciente a una lluvia muy fuerte y la lluvia del 21/12/2023 es de 0.0 mm/día; es decir sí hubo lluvia esa fecha. La Supervisión ha corroborado in-situ que la lluvia producida con fecha 20.12.2023 sucedió en la parte alta del Distrito de Chirinos y no causó afectación en el Caserío EL TABLÓN, ya que la contratista continuó sus labores de manera normal, ejecutando actividades de extracción de material de relleno en la CANTERA NARANJOS, tal como se demuestra en las fotografías; por lo tanto, esta Supervisión considera que NO ES VIABLE el inicio de causal por parte del Residente de Obra, ya que la contratista continuó sus funciones de manera normal. Así mismo, se habla de saturación de los suelos, por lo que la contratista debió demostrar el alto porcentaje de contenido de humedad en el suelo, mediante ensayos realizados in-situ (contenido de humedad SPEEDY) en presencia de la Supervisión, de tal manera que se determine su máxima capacidad de retención, de acuerdo a la norma ASTM D 2216 NTP 339.127; y/o el método de ensayo ASTM D2974, los cuales no se realizó.

Análisis:

Revisada la solicitud de ampliación de plazo se identificó que la empresa contratista **NO CUMPLIÓ** con la exigencia de la base legal del presente procedimiento, como lo es lo establecido en el Artículo 198 del RLCE que establece las condiciones y causales que deben concurrir para que el contratista solicite una ampliación de plazo ante la entidad.

❖ **DE LOS ENSAYOS DE CONTENIDO DE HUMEDAD:**

Se presenta el dato extraído del informe de solicitud de ampliación de plazo realizado por la contratista respecto del contenido de humedad, que, según la contratista, se realizó en las progresivas 6+617 y 7+320 del Canal Principal San Pedro de Perico:





Resolución Directoral N° 040-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 05 FEB 2024

CUADRO N°02: RESULTADOS DEL ENSAYO DE HUMEDAD				
CANAL PRINCIPAL	PROGRESIVA	ENSAYO	FECHA	RESULTADO
SAN PEDRO DE PERICO	KM 6+617	CONTENIDO DE HUMEDAD (ASTM D-2216)	20/12/2023	42.28%
SAN PEDRO DE PERICO	KM 7+320	CONTENIDO DE HUMEDAD (ASTM D-2216)	20/12/2023	43.22%

Fuente: Ensayo de laboratorio

Sobre esto, esta Supervisión INDICA Y PRECISA, que lo realizado por la contratista, no es información viable ya que la contratista debió determinar, mediante su especialista en Geología y Geotecnia, el control del contenido de humedad mediante el Ensayo de SPEEDY, lo que permite determinar valores reales y al instante, verificados por esta Supervisión, solamente se corroboró que la contratista realizó la extracción de muestras y las envolvió en bolsas de plástico; por ello, se deniega estos resultados, ya que el procedimiento seguido no es el adecuado, se debió seguir un procedimiento con la que se pueda constatar el contenido de humedad in-situ, con la finalidad de ver hasta qué nivel de filtración posee el suelo del camino de acceso, ya que según el estudio de suelos del expediente técnico, en esta zona se tiene un suelo semi rocoso – rocoso; por ende, la saturación del suelo es escasa; además, se hace recordar a la contratista que es de pleno conocimiento por parte de la contratista desde un inicio, que la obra está ubicada en una zona de ceja de selva; por lo tanto, debió prever sus planes de contingencia respecto a las lluvias.

Así mismo, de lo verificado en el informe de solicitud de la ampliación N° 22 NO SE IDENTIFICÓ EL SUSTENTO, de que el material extraído cumpla con lo indicado en la normativa ASTM D-2216 parte 1.7, 1.8 y 1.9; así mismo, se debió definir el tipo de método a usar para la extracción, ya sea método A o método B, ya que depende de ello la cantidad de muestra que se debió de extraer.

No se identificó el transporte de las muestras, las cuales no fueron corroboradas por esta Supervisión, debido a que la contratista no realizó las coordinaciones correspondientes para verificar el correcto procedimiento del transporte y de la extracción; por ende, esta Supervisión NO CONSIDERA COMO INFORMACIÓN VALIDA, estos ensayos y deja constancia que son completamente responsabilidad de la contratista, ya que no se presenta un sustento fotográfico de todo lo indicado; además de no garantizar que la muestra que se tomó sea la representativa de toda la zona en donde se desarrollan las actividades, INCUMPLIENDO de esta manera lo establecido en la ASTM D 2216 parte 8 y 9.

Así mismo, la contratista NO acreditó mediante fotografías el proceso de traslado de la muestra, con la finalidad de garantizar que estas no sufran alteración alguna. Estas muestras deberán seguir los parámetros indicados según la ASTM D 4220 – 83, grupo de suelos B (con mención ASTM D 2216) – transportes de muestras. "Esto debe realizarse con la finalidad de preservar de manera intacta la muestra y obtener los resultados más adecuados"; de lo cual, en este informe no se encontraron



pruebas que indiquen el cumplimiento de estos procedimientos en el transporte, por lo que dichos resultados no son confiables ya que las muestras están expuestas a que sufran alteraciones contundentes, provocando el aumento o disminución de las características y resultados obtenidos que aumenten su humedad.

Por lo tanto, los ensayos de contenidos de humedad presentados por la contratista se consideran como una información no confiable.

Por lo tanto, se detalla que la empresa contratista NO está cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 198 del RLCE, al NO realizar el sustento correcto de la extracción, almacenamiento y transporte de las muestras para el contenido de humedad.

❖ DE LAS PARTIDAS AFECTADAS:

De acuerdo a la Programación de Obra N° 03 (D. GANTT 03) vigente, hasta la fecha, se tiene que:

Las partidas que la contratista considera afectadas (ruta crítica), son las siguientes:

CUADRO N°01: PARTIDAS AFECTADAS				
ITEM	PARTIDA	F. Inicio	F. termino	Duración días - proyecto
1.5	CONDUCCIÓN TUBERÍA SAN PEDRO PERICO			
1.5.1	OBRAS PRELIMINARES			
1.5.1.1	TRAZO Y REPLANTEO CANAL EXISTENTE	29/05/23	25/09/23	120
1.5.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS			
1.5.2.1	COLOCACIÓN DE CAMA DE ARENA	31/05/23	26/11/23	180
1.5.2.3	RELLENO SEMI COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO	10/06/23	26/11/23	170
1.5.2.4	DEMOLICION DE ESTRUCTURA EXISTENTE	02/06/23	21/06/23	20
1.5.3	INSTALACION DE TUBERIA			
1.5.3.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA ESTRUCTURADA PEAD, DI=900 mm	08/07/23	15/10/23	100
1.5.3.5	PRUEBA DE HERMETICIDAD TUBERIA ESTRUCTURADA DI=600-900mm	15/06/23	02/12/23	171
1.5.4	CAMARAS DE INSPECCIÓN EN TUBERÍA PRINCIPAL			
1.5.4.1	CONCRETO SIMPLE f'c=100kg/cm2 PARA SOLADOS (e=10 cm)	08/06/23	07/07/23	30
1.5.4.2	CONCRETO ARMADO f'c = 210Kg/cm2	18/06/23	25/09/23	100
1.5.4.3	ACERO DE REFUERZO f'y=4200Kg/cm2 G 60	12/06/23	25/08/23	75
1.5.4.4	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA	14/06/23	27/08/23	75
1.5.7	RETIRO DE TAPAS, CANOAS Y PASOS PEATONALES			
1.5.7.1	LIMPIEZA Y DESBROCE DEL TERRENO	02/06/23	05/06/23	4
1.5.7.2	DEMOLICION DE ESTRUCTURA EXISTENTE	06/06/23	15/06/23	10
1.5.7.3	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D.MAX. 50 M	08/06/23	17/06/23	10
2.4.1	OBRAS PRELIMINARES			
2.4.1.1	LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO	08/04/23	05/08/23	120
2.4.1.2	TRAZO Y REPLANTEO PARA TUBERIAS	10/04/23	07/08/23	120
2.4.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS			
2.4.2.2	EXCAVACION DE MATERIAL SUELTO	10/04/23	06/09/23	150
2.4.2.3	COLOCACION DE CAMA CON MATERIAL PROPIO ZARANDEADO	12/04/23	08/09/23	150
2.4.3	INSTALACION DE TUBERIAS			
2.4.3.5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA HDPE D=250MM PN6	25/04/23	16/09/23	145
2.4.3.6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA HDPE D=200MM PN6	27/04/23	18/09/23	145
03.02	FLETE RURAL	06/02/23	12/11/23	280

Fuente: Programa de ejecución de obra N° 03.

Esta Supervisión realizó el análisis de acuerdo a la programación de obra vigente hasta la fecha (PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA N°03 - VIGENTE), en la que se identificó las partidas que **SÍ se encuentran** dentro de la ruta crítica, son las siguientes:

- ✓ 01.05.01.01. TRAZO Y REPLANTEO CANAL EXISTENTE.
- ✓ 01.05.02.04 DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURA EXISTENTE.
- ✓ 03.02. FLETE RURAL



Resolución Directoral N° 040-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén,

05 FEB 2024



Esta Supervisión realizó el análisis de acuerdo a la programación de obra vigente hasta la fecha (N° 03), en la que se encontró que las partidas que NO se encuentran dentro de la ruta crítica, son las siguientes:

- ✓ 01.05.02.01 COLOCACIÓN DE CAMA DE ARENA,
- ✓ 01.05.02.03 RELLENO SEMI COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO.
- ✓ 01.05.03.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA ESTRUCTURADA PEAD, DI = 900 mm.
- ✓ 01.05.03.05 PRUEBA DE HERMETICIDAD TUBERÍA ESTRUCTURADA DI = 600 – 900 mm.
- ✓ 01.05.04.01 CONCRETO SIMPLE F'C = 100 KG/CM2 PARA SOLADOS (e = 10 cm).
- ✓ 01.05.04.02 CONCRETO ARMADO F'C = 210 KG/CM2
- ✓ 01.05.04.03 ACERO DE REFUERZO F'Y = 4200 KG/CM2 G 60.
- ✓ 01.05.04.04 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA.
- ✓ 01.05.07.01 LIMPIEZA Y DESBROCE DEL TERRENO
- ✓ 01.05.07.02 DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURA EXISTENTE.
- ✓ 01.05.07.03 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D.MAX, 50M

Esta Supervisión identificó que la contratista **NO SUSTENTA** de manera correcta la afectación de las partidas, ya que considera partidas que NO SE ENCUENTRAN EN LA RUTA CRÍTICA.

Así mismo, esta Supervisión hace mención a las partidas correspondientes al CANAL LATERAL PINDO (02.04), siendo mencionadas también en el Asiento del Residente de Obra N°904 y N°905, las cuales, **NO DEBEN** ser consideradas como afectadas, ya que los trabajos en el CANAL LATERAL PINDO se paralizaron con fecha 11/11/2023; es decir, en este canal lateral no hay ejecución de partidas desde la fecha 12/11/2023, lo cual se advirtió en el **Asiento N° 783**, con fecha 14/11/2023, en donde se indica que los frentes en el CANAL LATERAL PINDO se encuentran paralizadas por falta de tubería HDPE 200 mm y que sus almacenes, ubicados en El Caserío EL TABLÓN, se encuentran desabastecidos. Además, esta supervisión aprobó el tramo que va de la progresiva 3+793.98 hasta 7+820 y los planos de replanteo entre las progresivas 0+000 hasta 3+793.98 que es el otro tramo del CANAL LATERAL PINDO, hasta la fecha se encuentran observadas y la contratista no ha realizado la subsanación correspondiente. Por lo tanto, los atrasos en el CANAL LATERAL PINDO, es completamente bajo responsabilidad de la contratista y a la fecha 20/12/2023 no se vieron afectadas, ya que no se estaban ejecutando partidas en esa fecha. Así mismo, cabe indicar que la partida 02.04.02.04.-RELLENO CON MATERIAL PROPIO en el CANAL LATERAL PINDO, no está autorizada para su ejecución, ya que primero deberá realizarse las pruebas hidráulicas, luego deberá solicitarse su autorización mediante cuaderno de obra, lo cual hasta la fecha no se realizó.

De lo analizado, esta Supervisión concluye que la afectación a la ruta crítica del proyecto se dio solamente en 01 frente de trabajo, siendo estos el CANAL PRINCIPAL SAN PEDRO DE PERICO y que de acuerdo a lo estipulado en los Art.

197 y 198 del RLCE, se deberán considerar afectadas solamente las siguientes partidas:

- ✓ 01.05.01.01.- TRAZO Y REPLANTEO CANAL EXISTENTE.
- ✓ 01.05.02.04.- DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURA EXISTENTE.

Pero de lo analizado en el Cronograma GANTT vigente, estas partidas tienen las siguientes fechas de inicio y término:

ITEM	PARTIDA	F. Inicio	F. término	Duración días - proyecto
1.5.1.1	TRAZO Y REPLANTEO CANAL EXISTENTE	29/05/23	25/09/23	120
1.5.2.4	DEMOLICION DE ESTRUCTURA EXISTENTE	02/06/23	21/06/23	20

Se detalla que las partidas mencionadas presentan fecha de término ya cumplidas y al ser parte de la ruta crítica estas partidas no tienen holgura para ser concluidas en fechas posteriores a las fechas de término del cronograma, debido a que se encuentran con fecha de término ya cumplidas y siendo parte de la ruta crítica, no se deberá prolongar su ejecución por más tiempo, además se dejó constancia de que todo el atraso es completamente responsabilidad de la contratista, **debido al desabastecimiento producido por la falta de liquidez financiera por parte del contratista**; por lo tanto, esta Supervisión **DENIEGA** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 22, ya que no siguió el procedimiento correcto para identificar las partidas afectadas y no se están ejecutando partidas dentro de la ruta crítica.

❖ DE LOS DATOS HIDROMETEREOLÓGICOS DEL SENAMHI Y DÍAS AFECTADOS.

La contratista hace mención que las precipitaciones pluviales NO afectaron la continuidad de los trabajos las fecha 20/12/2023 y 21/12/2023, para ello esta Supervisión realizó una evaluación de los datos hidrometeorológicos del SENAMHI, teniendo los siguientes resultados:

Estación : CHIRINOS				
Departamento :	CAJAMARCA	Provincia :	SAN IGNACIO	Distrito : CHIRINOS Ir : 2023-12 ▼
Latitud :	5°18'30.59" S	Longitud :	78°53'51.32" W	Altitud : 1772 msnm.
Tipo :	Convencional - Meteorológica	Código :	105074	
Exportar a Excel		Exportar a CSV		
AÑO / MES / DÍA	TEMPERATURA (°C)		HUMEDAD RELATIVA (%)	PRECIPITACIÓN (mm/día)
	MAX	MIN		TOTAL
2023-12-20	23.8	15.2	90.5	53.9
2023-12-21	23.6	16.6	85.5	0.0
2023-12-22	22.2	17.2	82.6	1.3

Observándose que en la fecha 20/12/2023 se obtuvo una precipitación de 53.8 mm/día, y 21/12/2023 tiene 0.0 mm/día; de esto se tiene que aclarar, que la lluvia registrada con fecha 20/12/2023 se desarrolló en la parte alta del Distrito de Chirinos, ya que se corroboró in-situ que en el Caserío El Tablón NO se efectuaron precipitaciones pluviales fuertes. Esta supervisión verificó in-situ, que con fecha 20/12/2023, la contratista continuó realizando sus actividades de manera normal, realizando la extracción de material de relleno en la Cantera NARANJOS; así mismo, se hace de conocimiento que de acuerdo al P.E.O. N°03 - vigente, las partidas no se encuentran en la ruta crítica y tiene fecha de término ya concluidas; además, de acuerdo al D. GANTT, presentan holgura 0, es decir no pueden atrasarse en su ejecución; estos atrasos son atribuibles a la contratista, debido a la falta de liquidez financiera. Por lo tanto, la cuantificación y sustento de la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°22 NO ES VIABLE, ya que NO SE REALIZÓ de manera adecuada, incumpliendo lo establecido en el Artículo 198 del RLCE.



Resolución Directoral N° 040 -2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 05 FEB 2024

Se adjunta el siguiente cuadro según la Organización Mundial Meteorológica, para determinar el tipo de precipitación obtenida de acuerdo a los datos pluviométricos de la estación de Chirinos:

Tabla correspondencia intensidad de precipitación		
Color	Intens. (mm/h)*	Tipo de precipitación
	mayor a 250	Granizo de gran tamaño
	mayor a 250	Torrencial y granizo
	100 a 250	Torrencial y prob. granizo
	40 a 100	Lluvia muy fuerte a torrencial
	16 a 40	Lluvia fuerte
	6'5 a 16	Lluvia moderada
	2'5 a 6'5	Lluvia ligera
	1 a 2'5	Lluvia débil
	0'4 a 1	Lluvia muy débil
	0'1 a 0'4	Traza de precipitación

* 1 mm de precipitación es equivalente a 1 (l/m²)

Siendo la precipitación de fecha 20/12/2023, considerada como una lluvia muy fuerte, pero para la parte alta del Distrito de Chirinos, ya que se corroboró in-situ que en el Caserío El Tablón no se efectuaron precipitaciones pluviales fuertes. La precipitación desarrollada de fecha 21/12/2023, fue de 00.00 mm; es decir no hubo precipitación pluvial.

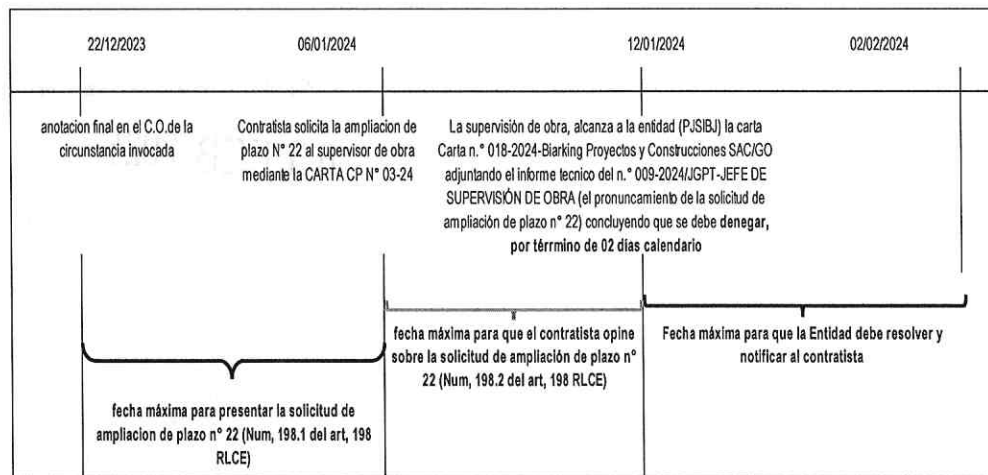
❖ DEL TIPO DE SUELO:

De acuerdo al estudio geológico y geotécnico del expediente técnico de obra, el tipo de terreno predominante en el Canal Principal San Pedro de Perico, que es el área de influencia de las partidas que la contratista considera afectadas, es SEMIROCOS – ROCOSO, las cuales, al entrar en contacto con la humedad difícilmente pueda generar aniegos de gran magnitud o dificulte el tránsito de personas y/o máquinas ligeras y/o impida realizar trabajos, puesto que esta humedad en estos tipos de suelos solo tiene una infiltración de hasta una altura de 30 cm, dependiendo de la intensidad de las lluvias, ya sea fuertes o muy fuertes (lluvias con precipitaciones entre 15 – 30 mm y entre 30 – 60 mm respectivamente). POR LO QUE ESTA SUPERVISIÓN CONSIDERA QUE SE DEBE **DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 22, por falta de sustento.**

5.3 Nuestra opinión como DIAR.

En relación a los expuesto consideramos lo siguiente:

- a) Que, al respecto, mostramos una línea de plazo máximos de presentación de la SAP N° 22:



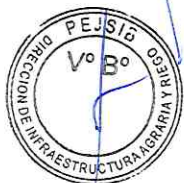
- b) Que, el contratista Consorcio Perico, no ha cumplido con el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE, en relación al sustento y cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo, es decir carece de sustento técnico, no muestra imágenes de las partidas afectadas de la ruta crítica y en su digital no existe ninguna evidencia como videos sobre la precipitaciones pluviales del **20 y 21 de diciembre 2023** y más aún, no presenta un diagrama de MS PROJECT la ruta crítica afectada a través de las partidas predecesoras como lo indica en su sustento la contratista.
- c) Que, respecto a las precipitaciones pluviales, el residente menciona que "(...) se presentaron condiciones climáticas adversas. Los efectos de las lluvias de fuertes intensidad afectaron de manera parcial el desarrollo de los trabajos en obra (...)". Al respecto de las líneas arriba del precedente párrafo, interpretamos lo siguientes:
- El residente de obra no define con objetividad el término "condiciones climáticas adversas", este se puede interpretar que las precipitaciones pluviales pueden ser desde una lluvia débil hasta granizo de gran tamaño de acuerdo a la tabla de la Organización Mundial Meteorológica.
- d) Que, conforme al estudio geológico y geotécnico del expediente técnico de obra, el terreno predominante en el canal principal San Pedro de Perico, SEMIROCOSOS – ROCOSO, las cuales entrar al contacto con la humedad difícilmente pueda generar aniegos de gran magnitud o dificulte el tránsito de personas y/o maquinas ligeras y/o impida realizar trabajos puestos que esta humedad en estos tipos de suelos solo tiene una infiltración de hasta una altura de 30 cm, dependiente de la intensidad de las lluvias.



Resolución Directoral N° 040-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén,

05 FEB 2024



- e) Que, en relación a los ensayos de suelos presentado por la contratista en referente al contenido de humedad de suelos de la muestra extraída en la progresiva 6+617 y 7+320 del canal San Pedro de Perico, según la opinión de la supervisión INDICA Y PRECISA, que lo realizado por la contratista, no es información viable ya que la contratista debió determinar, mediante su especialista en Geología y Geotecnia, el control del contenido de humedad mediante el Ensayo de SPEEDY, lo que permite determinar valores reales y al instante, verificados por esta Supervisión, solamente se corroboró que la contratista realizó la extracción de muestras y las envolvió en bolsas de plástico por ello, **se deniega** estos resultados, ya que el procedimiento seguido no es el adecuado, se debió seguir un procedimiento con la que se pueda constatar el contenido de humedad in-situ, con la finalidad de ver hasta qué nivel de filtración posee el suelo del camino de acceso, ya que según el estudio de suelos del expediente técnico, en esta zona se tiene un suelo semi rocoso – rocoso; por ende, la saturación del suelo es escasa; además, se hace recordar a la contratista que es de pleno conocimiento por parte de la contratista desde un inicio, que la obra está ubicada en una zona de ceja de selva; por lo tanto, debió prever sus planes de contingencia respecto a las lluvias.

Así mismo, de lo verificado en el informe de solicitud de la ampliación N°22 NO SE IDENTIFICÓ EL SUSTENTO, de que el material extraído cumpla con lo indicado en la normativa ASTM D-2216 parte 1.7, 1.8 y 1.9; así mismo, se debió definir el tipo de método a usar para la extracción, ya sea método A o método B, ya que depende de ello la cantidad de muestra que se debió de extraer.

No se identificó el transporte de las muestras, las cuales no fueron corroboradas por esta Supervisión, debido a que la contratista no realizó las coordinaciones correspondientes para verificar el correcto procedimiento del transporte y de la extracción; por ende, esta Supervisión **NO CONSIDERA COMO INFORMACIÓN VALIDA**

- f) Que, las partidas supuestamente afectadas según el contratista, no es correcto, solamente existe dos (02) partidas que están en la ruta crítica y las otras no están, como son: 01.05.01.01 Trazo y replanteo canal existente y 01.05.02.02 Demolición de estructura existente, y además las partidas del canal EL PINDO, no corresponde ser consideradas, debido a que no se vienen ejecutando actividades en este lateral desde ya que se paralizaron desde fecha 11/11/2023, es decir, en este canal lateral no hay ejecución de partidas desde la fecha 12/11/2023, lo cual se advirtió en el Asiento N° 783, con fecha 14/11/2023, en donde se indica que los

frentes en el CANAL LATERAL PINDO se encuentran paralizadas por falta de tubería.

- g) Otro fundamento técnico de la **DENEGACIÓN de la SAP N° 22 por dos (02) días calendario**, no presenta un cuadro comparativo en relación a los porcentajes de humedad extraída en campo con los ensayos realizado del expediente técnico para saber exactamente si el suelo en ese día del inicio de la causal se encuentra saturado y además en su ensayo de contenido de humedad del contratista no especifica la profundidad de la calicata extraída, para saber si existe infiltraciones o retenciones de agua dependiendo el tipo de suelo.
- h) Que, en relación a los plazos máximos en la presentación y pronunciamiento del SAP N° 22, la Entidad no se ha pronunciado dentro del plazo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del RLCE (último párrafo), por lo tanto, **se tiene por APROBADO lo indicado por la supervisión en su informe**, en este caso la supervisión (*Biarking Proyectos y Construcciones SAC*), en sus conclusiones **DENIEGA el SAP N° 22 por dos (02) días calendario**.



VI. OPINIÓN LEGAL DE LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

6. Que, mediante Informe Legal N° 034-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL, de fecha 02.FEB.2024, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, tomando como base el Informe Técnico de la Supervisión de Obra y del Director de Infraestructura Agraria y Riego (DIAR) (**aplicación del principio de confianza institucional, de especialidad y de competencia, que hace presumir de buena fe la realidad de los hechos y la sustentación técnica respectiva**), y luego de revisar y analizar la documentación sustentatoria de la Ampliación de Plazo N° 22, solicitada por el Contratista, recomienda declararla **IMPROCEDENTE** dicha solicitud, en mérito a los siguientes fundamentos:



01. Sobre la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 22

- 6.1 Que, el contratista solicita Ampliación de Plazo N° 22 por 02 días calendario, con base en los siguientes fundamentos:
- a. Que, la causal normativa que invoca es el art. 197, literal a) del RLCE (a. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista").
 - b. Que, la causal fáctica que invoca para sustentar la SAP N° 22, está dado por los efectos de las precipitaciones pluviales de fuerte intensidad ocurridos durante los días 20 y 21 de diciembre del 2023 (*en hora de la madrugada*), presentadas en la zona donde se ejecuta la obra, que, según tesis del CONTRATISTA, las mismas estarían afectando la correcta ejecución de las partidas contractuales, las cuales forman parte de la ruta crítica de la programación de obra.
 - c. Que, el inicio de la causal de la SAP N° 22, tuvo lugar el **20.DIC.2023** hasta el **21.DIC.2023** (en el cuaderno de obra se registró el cese de la causal el día 22.DIC.2023), por lo que (según su planteamiento del contratista), corresponde aprobar la SAP N° 22 por 02 día calendario.





Resolución Directoral N° 040-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén,

05 FEB 2024.

02. Control de plazo en la presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 22



6.2 Que, en cuanto al control de plazo legal para la presentación de la solicitud y tramitación de la Ampliación de Plazo N° 22, de los actuados se evidencia que dicha solicitud fue presentada dentro del plazo legal, conforme al siguiente cómputo:

- Fecha de término de la causal: 22.DIC.2023 (*Asiento N° 929 y 930 de fecha 22.DIC.2023 registrado por el Residente de Obra Ing. Jim Henry Pereda Marín con CIP N° 118801, en el Cuaderno de Obra Digital*).
- Fecha máxima de presentación: 15 días naturales, que vence el 06.ENE.2024.
- Presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 22: 06.ENE.2024; por tanto, fue presentada dentro del plazo legal.

03. Marco legal de la ampliación de plazo solicitada

6.3 Que, el Art. 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (*aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias*), establece:



"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b (...)”

6.4 Que, conforme a la norma jurídica invocada (*primera causal*), el supuesto normativo que contempla dicha norma para que se genere una ampliación de plazo en obra (*consecuencia jurídica*), está determinado por dos conceptos vinculados a la siguiente premisa fáctica:

- a) Que exista retraso y/o paralización que afecta o modifica la ruta crítica; y
- b) Que las causas del retraso y/o paralización no sean atribuibles al contratista.

- 6.5 Que, adicionalmente, cabe anotar que, en relación a los dos conceptos jurídicos señalados, subyace, además, un presupuesto fáctico referido a una situación de hecho de fuerza mayor o caso fortuito.
- 6.6 Que, por tanto, si se cumple en la realidad de los hechos la premisa fáctica indicada, entonces, procede aprobar una ampliación de plazo a favor del contratista (*consecuencia jurídica*).
- 6.7 Que, en el caso sub materia, tanto la Supervisión como la Dirección de DIAR (*con base en el Informe N° 076-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR, de fecha 02.FEB.2024*), ha sustentado las razones técnicas por las cuales se debe declarar IMPROCEDENTE la SAP N° 22.



04. Razones que justifican la denegación de la SAP N° 22

- 6.8 Que, del análisis del relato de hechos y documentos aportados, se concluye que es improcedente la SAP N° 22, por 02 días calendario, en mérito a:



- a. Que, la causal invocada por el contratista, está referida al “*atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*”, y que, en términos fácticos está referido a la presencia de lluvias en la zona de la obra los días 20 y 21 de diciembre del 2023 (*en hora de la madrugada*).
- b. Que, conforme lo ha señalado la SUPERVISIÓN, se advierte que, el estudio geológico y geotécnico del expediente técnico de obra, el terreno predominante en el canal principal San Pedro de Perico, SEMIROCOSOS – ROCOSO, las cuales entrar al contacto con la humedad difícilmente pueda generar aniegos de gran magnitud o dificulte el tránsito de personas y/o maquinas ligeras y/o impida realizar trabajos puestos que esta humedad en estos tipos de suelos solo tiene una infiltración de hasta una altura de 30 cm, dependiente de la intensidad de las lluvias.
- c. Que, en relación a los ensayos de suelos presentado por la contratista en referente al contenido de humedad de suelos de la muestra extraída en la progresiva 6+617 y 7+320 del canal San Pedro de Perico, según la opinión de la supervisión INDICA Y PRECISA, que lo realizado por la contratista, no es información viable ya que la contratista debió determinar, mediante su especialista en Geología y Geotecnia, el control del contenido de humedad mediante el Ensayo de SPEEDY, lo que permite determinar valores reales y al instante, verificados por esta Supervisión, solamente se corroboró que la contratista realizó la extracción de muestras y las envolvió en bolsas de plástico por ello, **se deniega** estos resultados, ya que el procedimiento seguido no es el adecuado, se debió seguir un procedimiento con la que se pueda constatar el contenido de humedad in-situ, con la finalidad de ver hasta qué nivel de filtración posee el suelo del camino de acceso, ya que según el estudio de suelos del expediente técnico, en esta zona se tiene un suelo semi rocoso – rocoso; por ende, la saturación del suelo es escasa; además, se hace recordar a la contratista que es de pleno conocimiento por parte de la contratista desde un inicio, que la obra está ubicada en una zona de ceja de selva; por lo tanto, debió prever sus planes de contingencia respecto a las lluvias.



Resolución Directoral N° 040-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, **05 FEB 2024**

- d. Que, así mismo, de lo verificado en el informe de solicitud de la ampliación N°22 NO SE IDENTIFICÓ EL SUSTENTO, de que el material extraído cumpla con lo indicado en la normativa ASTM D-2216 parte 1.7, 1.8 y 1.9; así mismo, se debió definir el tipo de método a usar para la extracción, ya sea método A o método B, ya que depende de ello la cantidad de muestra que se debió de extraer.

No se identificó el transporte de las muestras, las cuales no fueron corroboradas por esta Supervisión, debido a que la contratista no realizó las coordinaciones correspondientes para verificar el correcto procedimiento del transporte y de la extracción; por ende, esta Supervisión **NO CONSIDERA COMO INFORMACIÓN VALIDA**

- e. Que, las partidas supuestamente afectadas según el contratista, no es correcto, solamente existe dos (02) partidas que están en la ruta crítica y las otras no están, como son: 01.05.01.01 Trazo y replanteo canal existente y 01.05.02.024 Demolición de estructura existente, y además las partidas del canal EL PINDO, no corresponde ser consideradas, debido a que no se vienen ejecutando actividades en este lateral desde ya que se paralizaron desde fecha 11/11/2023, es decir, en este canal lateral no hay ejecución de partidas desde la fecha 12/11/2023, lo cual se advirtió en el Asiento N° 783, con fecha 14/11/2023, en donde se indica que los frentes en el CANAL LATERAL PINDO se encuentran paralizadas por falta de tubería.

- f. Otro fundamento técnico de la **DENEGACIÓN de la SAP N° 22 por dos (02) días calendario**, no presenta un cuadro comparativo en relación a los porcentajes de humedad extraída en campo con los ensayos realizado del expediente técnico para saber exactamente si el suelo en ese día del inicio de la causal se encuentra saturado y además en su ensayo de contenido de humedad del contratista no especifica la profundidad de la calicata extraída, para saber si existe infiltraciones o retenciones de agua dependiendo el tipo de suelo.

- g. Que, en relación a los plazos máximos en la presentación y pronunciamiento del SAP N° 22, la Entidad no se ha pronunciado dentro del plazo establecido en el numeral 198.2² del artículo 198 del RLCE (último párrafo), por lo tanto, **se tiene por APROBADO lo indicado por la supervisión en su informe**, en este caso la supervisión (*Blarking Proyectos y Construcciones SAC*), en sus conclusiones **DENIEGA el SAP N° 22 por dos (02) días calendario**.

² “198.2 (...) De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

7. Que, esta Dirección Ejecutiva hace suyo los argumentos expuestos por el Director de DIAR en su Informe N° 076-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR, de fecha 02.FEB.2024, y por el Director de la Oficina de Asesoría Legal en su Informe Legal N° 034-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL, de fecha 05.FEB.2024, los mismos que recomiendan declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 22, por 02 dc, solicitado por el contratista.



VII. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que, conforme a lo expuesto, y estando a los informes de LA SUPERVISIÓN, Director DIAR y de Asesoría Legal, se ha determinado que la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 22 (SAP N° 22), presentada por el Contratista CONSORCIO PERICO, no cumple en cuanto al fondo con las condiciones establecidas en el Artículos 197 y 198 del RLCE – del T.U.O. de la Ley N° 30225, razón por la cual, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la SAP N° 22, por dos (02) días calendario, **manteniéndose la fecha del plazo contractual el 24.FEB.2024.**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0363--2023-MIDAGRI, de fecha 25.OCT.2023, publicado el 26.OCT.2023 en el Diario Oficial El Peruano, se designó al Arquitecto Carlos Iván Vargas Regalado, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua.

Que, conforme al Art. 2° de la Ley N° 29323, se autoriza la Transferencia de Partida al MINAG para la creación de la Unidad Ejecutora 019: Jaén San Ignacio Bagua, entre otros, por haber sido fusionado el Instituto Nacional de Desarrollo (INADE) al Ministerio de Agricultura; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 14 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0078-2016-MINAGRI, así como del Artículo 17 inciso r) del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral N° 304-2019-MINAGRI-PEJSIB-DE; con la visación del Director de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de Ampliación de Plazo N° 22, por dos (02) día calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: *“Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca”*, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se mantiene el **24.FEB.2024.**

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER que se notifique al responsable del SEACE, para que registre en el SEACE y dentro de los plazos establecidos, la presente Resolución Directoral; así como también, se notifique al Director DIAR, para que proceda a registrar la presente Resolución Directoral en el Registro de Banco de Proyectos, y en el Sistema Nacional de Información de Obras Públicas – INFOBRAS, conforme a los numerales 6.2, 6.4 (literal a) y 6.7 de la Directiva N° 005-2023-CG/GMPL, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 185-2023-CG, de fecha 19.MAY.2023.





Resolución Directoral N° 040-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, **05 FEB 2024**

ARTICULO TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO PERICO, al Supervisor de la Obra, y a los Órganos de Línea; de Apoyo y de Asesoramiento del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua.

Regístrese y comuníquese,



Arq. **CARLOS IVÁN VARGAS REGALADO**
Director Ejecutivo – PEJSIB



GLQS

